

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
RESOLUCIÓN TSE-RSP-JUR N° 0084/2020
La Paz, 06 de noviembre de 2020

ANTECEDENTES:

El 6 de julio de 2020, Carlos Mauricio Garron Villareal y Yessica Segundina Oblitas Aruquipa en calidad de promotores presentaron al Tribunal Departamental de La Paz la solicitud de otorgación y registro de personalidad jurídica de la agrupación ciudadana **CONDEPA SIGLO XXI**.

Nota TEDLP-SC N° 0244/2020 de 8 de julio de 2020 de Secretaría de Cámara dirigida a los promotores de CONDEPA SIGLO XXI observando la denominación del nombre conforme a lo señalado en el artículo 1 párrafo I, del artículo 13 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, inciso 3 del artículo 9 e inciso 2 del artículo 15 del Reglamento de Procedimiento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancia de las Organizaciones Políticas.

Informe TEDLP-SC N° 064/2020 de 24 de julio de 2020 rectificando las observaciones señaladas en la nota de 8 de julio de 2020.

Providencia N°026/2020 de 27 de julio de 2020, rechazando la solicitud de otorgación y registro de personalidad jurídica de la agrupación ciudadana en trámite CONDEPA SIGLO XXI, firmado por el Presidente del Tribunal Departamental Electoral, Franz V Jiménez Vásquez y puesta en conocimiento de los promotores mediante notificación de fecha 29 de julio de 2020.

Memorial de 30 de julio de 2020 solicitando la complementación y enmienda a la Providencia N°026/2020 de 27 de julio de 2020, cuya respuesta se realiza por providencia N° 028/2020 de 31 de julio de 2020, firmado por el Presidente del Tribunal Supremo Electoral, procediendo a la notificación de los interesados el 4 de agosto de 2020, elevándose obrados al TSE mediante nota TEDLP-SC N°0326/2020 de 11 de agosto de 2020.

Nota TSE-PRES-SC-I N° 0358/2020 de 14 de agosto de 2020 dirigida al Presidente del Tribunal Departamental de La Paz solicitando copia legalizada del Acta de Sala Plena en la cual se determina el rechazo y archivo de la solicitud de reconocimiento de personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana en Trámite CONDEPA SIGLO XXI y NOTA TELP-SC N° 358/2020 de 20 de agosto de 2020 respondiendo a la indicada solicitud.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

El Tribunal Electoral Departamental de La Paz es un órgano colegiado que se caracteriza por ser un órgano-institución integrado por cinco personas físicas (Vocales) quienes al manifestar su voluntad deben hacerlo a través de un acto único e integrado en una sola voluntad, pues esa es la finalidad que tiene de resolver las situaciones jurídicas puestas en

su conocimiento en virtud de lo establecido por el artículo 31 de la Ley N°018 del Órgano Electoral.

En relación al trámite de solicitud de registro y otorgación de personalidad jurídica de los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas son de exclusiva competencia de las Salas Plenas de los Tribunales Departamentales en su calidad de órganos colegiados rechazar dichas peticiones, cuando se producen los supuesto de hecho, como la no subsanación de observaciones, la no presentación o la presentación extemporánea de las misma, dando lugar al archivo de obrados y la cancelación de registro de militantes, situación jurídica que deberá ***expresarse mediante resolución de Sala Plena***, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militantes de Organizaciones Políticas.

En el caso de autos, las providencias N° 026/2020 y N° 028/2020 de 27 y 31 de julio de 2020 emitidas por el Presidente del Tribunal Departamental de La Paz, que rechazó la solicitud de registro y obtención de personalidad jurídica de la agrupación ciudadana en trámite CONDEPA SIGLO XXI, es un acto jurídico unipersonal erróneamente expresado por el órgano persona, el cual es nulo de pleno derecho y no produce ningún efecto jurídico, por cuanto no expresa la voluntad de la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de La Paz al no haber emitido resolución expresa en calidad de órgano colegiado.

Asimismo, es importante señalar que las reuniones de Sala Plena de los Tribunales Electorales Departamentales, en las que se trata una serie temas administrativos y jurisdiccionales que concluyen con la elaboración de **las actas denominadas Acuerdos** que por su naturaleza son decisiones internas del órgano colegiado, que para hacerse efectivas y surtir efectos jurídicos externos requiere de un ***acto individualizado o concretizado como es la resolución expresa de la Sala Plena***, situación que debió producirse en el caso de la solicitud de la agrupación ciudadana CONDEPA SIGLO XXI. En consecuencia, no resulta suficiente la existencia de una decisión interna (Acuerdo) del órgano colegiado como equivocadamente se argumenta en la NOTA TEDLP-SC N° 346/2020 de 20 de agosto de 2020 emitida por el Presidente del Tribunal Departamental de La Paz a la nota de Respuesta TSE-PRES.SC-I N°0358/2020.

Ahora bien, siguiendo esta línea de razonamiento las providencias N° 026/2020 y N° 028/2020 de 27 y 31 de julio de 2020 emitidas por el Presidente del Tribunal Departamental de La Paz, además de contener vicios de competencia, también adolece de falta de motivación, que es un elemento esencial para resolver las solicitud de los promotores, ella no puede ser suplida por remisiones a otros documentos y deberá contener los antecedentes y las circunstancias que resulten del expediente, las razones de hecho y derecho e individualizará la norma aplicada, que en el caso analizado no existe, se menciona y aplica en forma exegética el artículo 13 inc. b) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, resultando poco convincente e insuficiente para argumentar una decisión de rechazo.

En este sentido, la presentación de la documentación por la agrupación ciudadana CONDEPA SIGLO XXI no significa la aceptación inmediata de la petición por el órgano competente, sino que tiene que seguirse el procedimiento establecido en el Reglamento en sus diferentes fases hasta llegar a la culminación del trámite que deberá resolverse mediante resolución expresa emitida por el órgano colegiado.

POR TANTO

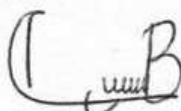
LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA CONFERIDA POR LEY.

RESUELVE,

PRIMERO.- ANULAR las Providencias Nro. 026/2020 y Nro. 028/2020 de 27 y 31 de julio de 2020 y disponiendo que sea la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de La Paz quien dicte resolución en el plazo máximo de cinco (5) días de remitido el expediente.

SEGUNDO.- DEVOLVER antecedentes al Tribunal Electoral Departamental de La Paz para los fines legales concernientes.

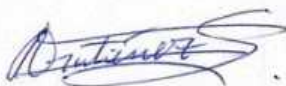
Regístrese, comuníquese y archívese.



Salvador Ignacio Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



María Angélica Ruiz Vaca Díez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



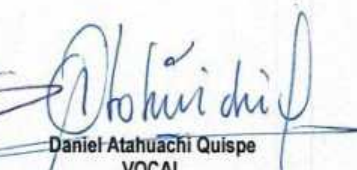
Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Oscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:



Abg. Luis Fernando Arteaga Fernandez
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

SECRET

CONFIDENTIAL

Page 1

1. The purpose of this document is to provide information regarding the activities of the organization.

2. The information is classified as SECRET.

3. The information is to be used for internal purposes only and is not to be disclosed to the public.

4. The information is to be kept confidential and is not to be shared with unauthorized personnel.

5. The information is to be stored in a secure location.



6. The information is to be handled with care and is not to be used for any other purpose.



7. The information is to be kept confidential and is not to be shared with unauthorized personnel.



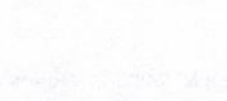
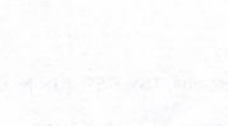
8. The information is to be kept confidential and is not to be shared with unauthorized personnel.



9. The information is to be kept confidential and is not to be shared with unauthorized personnel.



10. The information is to be kept confidential and is not to be shared with unauthorized personnel.



11. The information is to be kept confidential and is not to be shared with unauthorized personnel.